los gurblos de la misma para

El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.

ny merille

Molining ve-

less de Monuel



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los sócios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo

TA

Articulo de Oficio.

Same de Juan Nicher

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. nuosura i Ca

Eleka de la Sierra Correos .= Negociado 1.º

Illmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de que á pesar de las reformas llevadas á cabo duque á pesar de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años en el servicio público de rante los últimos años en el servicio público de rante los con grande y reconocida utilidad de los Correos colectivos é individuales, todavia es pointereses colectivos é interesante parte de la Admitible mejorar esta interesante parte de la Admitible de la A intereses colectivos e merviquales, todavia es po-sible mejorar esta interesante parte de la Admi-sible mejorar esta interesante parte de la Admi-nistracion; y penetrado su Real ánimo de la con-nistracion; y penetrado y hacer tan rápidas y nistracion; y peneralizar y hacer tan rápidas y có-veniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cóveniencia de generalizar y nacor can rapidas y có-modas cuanto sea dable las comunicaciones entre modas cuantos del territorio, adaptando la modas cuanto sea dabie las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adaptando los ititodos los puntos actual de nuestras vias, abre-nerarios al estado actual de nuestras vias, abrenerarios at estado acciones del servicio, y extendién-viando las operaciones del servicio, y extendiénviando las operaciones poblaciones en que haya me-dolas à cualesquiera poblaciones en que haya medolas à cualesquie por infima que parezea su impor-dios de hacerlo, por infima que parezea su impordios de hacerio, Por annua que parezea su i tancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1. One comunique V. I. las órdenes oportunas à les Administradores de Correos de les puntunas á los Administrativos de los puntos principales, á fin de que á la mayor posible tos principales, a sobre los pueblos de posible tos principales, a sobre los pueblos de su demar-brevedad informen sobre los pueblos de su demarbrevedad informentaga aumentar las estafetas subalcacion en que conversa de estas, multiplicar las ternas, variar la situacion de estas, multiplicar las ternas, variar la situat los itinerarios, y alterar las expediciones, rectificar los de los correce expediciones, recumeatida de los correos, de manoras de entrada y sandia pueda recibirse y con-nera que en un mismo dia pueda recibirse y contestarse la correspondencia.

2. Que dispunga V. I. le conveniente para

que se proceda á la elaboración de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo, arreglandolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

5. Que asimismo mande V. I. proceder á la fabricacion de los sellos de 1854 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estampe el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4. Que reunidos todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo, se proceda por esa Direccion à formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de Correos, simplificar todo lo posible el servicio y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1853. - Egaña. - Senor Director general de Correos.

Beneficencia.—Nogociados 2.0 y 3.0

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la indisculpable apatia con que en algunas provincias se mira el importatisimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrolto pueden acreditar su celo con moyor provecho del pais las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los

generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administracion central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseve-

rancia y energia.

Corresponderian de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que crayesen limitado su encargo á mantener el órden, velar por la observancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haria incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exije por punto general á todos sus funcionarios una atención constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdiccion; y considerar á los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre Beneficencia, los Gobernadores de provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo, y de hacer cesar los enterpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administracion, la Reina (que Dios guarde,) me manda prevenir á V. S.

Dios guarde,) me manda prevenir à V. S.

1. Que dé inmediatamente cumplimiento, si
ya no lo hubiese hecho, à la circular expedida en
25 de Abril último por la Direccion de Beneficencia, é inserta en la Gaceta de 28 del mismo mes.

2. Que reuniendo en sesiones extraordinarias à la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos à que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecbo lo cual, los remitirá V. S. con informe à la aprobacion de S. M.

3. Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plantee y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema

de Beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de Junio de 1849, y los 7, 41, 85 al 88 y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de Beneficencia, apreciará la Reina (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitación que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y nantual cumplimiento.

para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853.—Egaña.—Señor Gobernador

de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 121.

De las certificaciones remitidas por los Alcal-

des de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del proyecto de ley de reemplazos vigentes resulta que los mozos sorteados en cada uno de los pueblos de la misma para el reemplazo del año corriente, son los que á continuacion se espresan.

Middle Colon			
	lozos	Letúr	16
PUEBLOS. son	rteados	Lezuza	18
	-	Lietor	
Albacete		Madrigueras	17
0	R5 H4	Mahora	12
Alatoz	14	Masegoso	11
Albatana	11	Minaya	26
Alborea	14	Molinicos	11
Alcadozo	8	Montalyos	3
Alcalá del Jucar	26	Montealegre	20
Alcaráz	42	Motilleja	8
Almansa	69	Munera	26
Alpera	19	Navas de Jorquera	5
Ayna	11	Nerpio	55
Balazote	14	Ontur	15
Balsa	6	Ossa de Montiel	2
Ballestero	7	Paterna	24
Barrax	19	Peñas de S. Pedro	36
Bienservida	11	Peñascosa	8
Bogarra	11	Pétrola	10
Boneto	9	Povedilla	5
Bonillo	29	Pozo-hondo	27
Carcelen	14	Pozo-lorente	5
Casas Ibañez	25	Pozuelo	15
Casas de Juan Nuño	ez 3	Recueja	6
Casas de Lázaro	- 9	Rionan	19
Casas de Vés	28	Riopar Robba	16
Caudete	48	Robledo	76
Cenizate	12	Roda (La)	12
Corral-rubio	7	Salobre	7
Cotillas	00 21	San Pedro	23
Chinchilla	50	Socobos	57
Elche de la Sierra	23	Tarazona	48
Fuen-santa	20	Tobarra	
Fuente-álamo	11	Valdeganga	16
Fuente-albilla	6	Villa de Ves	9
Férez		Vianos	21
Gineta	39	Villalgordo del Jucar	16
Golosalvo	9	villamalea	20
Hellin Maria	112	Villapalacios	5
Herrera	119	Villarrobledo	76
Higueruela	3.1	Villatoya	
Hoya-Gonzalo		Villaverde	
Yeste	49	Viveros	9
Jorquera	29	of the mar plantne - El	1000
COLUMN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	g oh h	Total	1801
1. 1!	and the same	ANNIA SEE IN SECTION	VI. 1500

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de un mes, á centar desde su insercion, deduzcan los Ayuntamientos si algunas reclamaciones tuvieren que presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 122.

En el Boletin oficial núm. 53 del Miércoles 4 de Mayo último, se insertó una Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobro abono de créditos á los pueblos procedentes de

las acciones que tuvieson en el Banco Español de San Fernando, á fin de compensar con su importe las cantidades que adeudaren por el 20 p 8 de propios ú otros conceptos, encargando á dichas corporaciones, remitiesen sin demora a este Gobierno un documento fehaciente de las espresadas acciones, correspondientes al indicado ramo; y aunque por el silencio que han observado hasta el dia casi todas las municipalidades respecto del asunto, debia inferirse que nada tenian que exponer acerca del mismo; con todo, debiendo dar el mas puntual cumplimiento à la citada Real disposicion; he acordado dirigirles este segundo y último recuerdo previniendoles, que si para el dia 20 del que rige, no dan aviso alguno relativo al servicio de que se trata, no se dará curso à las reclamaciones que produzcan pasada el termino que queda señalado. Albacete 9 de Junio de 1853.—El V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., Francisco de la Mota. a Carballa, su fecha 47

OTRA NUMERO 123. no diplome de la crus de Isabel II pensioneda, à

La falta de vigilancia en los Montes de propios por parte de los Alcaldes encargados de ella, y la apatia que muestran en la sustanciación de las denuncias que ante ellos les interponen los empleados en el ramo, son causa de que los danos ejeculados en los montes se repitan con demasiada frecuencia y queden al propio tiempo

impunes.

En su consecuencia, he acordado prevenir á todos los Señores Alcaldes en cuyos términos radiquen montes que bajo su mas estrecha responsabi-Juan montes que frecuencia los de propios, ó deleguen este encargo cuando sus ocupaciones del leguen este lo impida, á alguno de los tenientes servicio se lo mismo de sustanciar sin de servicio se lo mismo de sustanciar sin demora enidando asi mismo de hayan interpuesto y so cuantas denuncias se les hayan interpuesto y so cuantas de sin resolver, dando parte de su cuantas denuncias solver, dando parte de su re-hallen acaso sin resolver, dando parte de su rehallen acaso sin resolver, dando parte de su re-sultado a este Gobierno y al Comisario de Mon-sultado a este 8 de Junio de 1855.—E. V. P. D. tes. Albacete 8 de Junio de 1855.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P.—Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 124,

En la Gaceta de Madrid núm. 155 del sábado En la Guerra de Ministerio de Hacienda se del corriente por el Ministerio de Hacienda se del corriente Real orden que signe:

del corriente por el ministerio de Hacienda se na publicado la Real orden que sigue:

ha publicado la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina nues
sigue de expediente instruido en esa Di
tra Señora consecuencia de una exposicion. tra Senora consecuencia de una exposicion de la reccion a permanente de la Grandonrección a permanente de la Grandeza y de otros Diputación permanente de la Grandeza y de otros Diputacion Pados, solicitando se proregue el tér-varios interesados, solicitando se proregue el térvarios interesado en la Real orden de 25 de Ocmino conceulos próximo pasado para presentar los tubre del año próximo justificativos de conceulos processor de conceulos tubre del ano protes justificativos de su derecho titulos y documentos en la forma que se derecho titulos y documento, en la forma que se determia ser indemnizates y derechos suprimidos, y que ne, de los oficios y derechos suprimidos, y que ne, de los oucios juntar, en lugar de los títulos se les permita presentar, en lugar de los títulos se les permita preson de los mismos en relacion originales, testimonios de los mismos en relacion originales, testimonio indicado. Y S. M., confor-suliciente al objeto indicado. Y S. M., conformandose con lo propuesto en el razonado dic-tamen que sobre el particular ha emitido esa Di-MYNT-ALL HILL

reccion, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año el plazo señalado en el art. 1. el de la citada Real orden para presentar ante los Gobernadores de provincia las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposicion, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordando además:

1. O Que los interesados puedan presentar, en lugar de los titulos ó documentos originales, testimonios en relacion de los mismos, sacados con citacion de los respectivos Promotores fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse

la legitimidad de estos créditos.

2. Que por esa Direccion general se comuniquen á dichos funcionarios las instrucciones oportunas para que cuiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificacion, se extiendan con la formalidad idebida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, asi para fundar la reclamacion que se intente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 5. Que los Gobernadores do presentadores de presenta

Y 5. Que los Gobernadores de provincia di-rijan à esa Direccion general el 1. de Enero de 1854 todas las reclamaciones que, habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces; ó den parte de no existir

ya ninguna en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853.—Bermu-dez de Castro.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Y he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Albacete 7 de Junio de 1853 .- P. A. D. S. S., Eusebio García.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme à lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado se de principio el dia 4 de Julio próximo a los egercicios de oposicion para la provision de las escuelas elementales ampliadas de niños, que se hallan vacantes como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio; verificándose el 11 del mismo los de las de niñas, y son las que á continuacion se espresan.

Escuelas de niños.

La de Tarancon con la dotación de 4035 rs. pagados 1020 de una memoria pia solos 5015 restantes del presupuesto municipal, 800 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Villanueva de la Jara con la dotacion de 5500 rs. pagados 1,100 de una obra pia y el resto del presupuesto municipal, 1000 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Torrejoncillo del Rey con 5000 rs. de dotacion sobre 200 del producto de retribuciones y 120 para casa habitacion.

La de Valdeolivar con 3000 rs. de dotacion 300 del producto de retribuciones y casa habitacion.

Escuelas de niñas.

La de Torrejoncillo del Rey. 2000 rs. de do-

tacion, y 1,100 del producto de retribuciones y 220 para casa habitación.

La del Provencio, 2000 rs. de detacion, 700 del producto de retribuciones y 550 para casa hacitacion.

La del Picazo 2000 rs. de dotacion, 280 del

producto de retribuciones, y casa habitacion. La de Buendia 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa ha-

La de Saelices 2000 rs. de dotacion 110 del producto de retribuciones y 200 para casa ha-

La de Casasimarro 2000 rs. de dotación, 500 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de San Lorenzo de la Parrilla, 2000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 para casa habitation.

La de Valdeelivar, 2000 is. de dotacion, casa habitacion, ignorándose el producto de las retri-

buciones, por ser de nueva creacion. La de Hinojosos, 2000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La del Quintanar del Rey 2000 rs. de dotacion 900 del producto de las retribuciones, y casa habitacion.

Las espresadas dotaciones se satisfacen del presupuesto municipal, escepto la de Quintanar del Rey, que es 1440 de una memoria pia, caso de que para ello sean bastantes sus productos, y de

no, de fondos municipales, Los opositores se inscribirán en la secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion presentando el titulo original ó su copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta espedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, verificándose los ejercicios en una de las salas del Instituto de segunda enseñanza de esta capital y hora de las nueve de la mañana. Cuenca 31 de Mayo de 1853.—El Presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(CONTINUACION).

Núm. 312. - Procedente de Granada, su fecha 23 de Diciembre de 1851, remitida por Pedro Perez à Dona Petra Sarabia, en Navajeda, conteniendo un recibo y letras por valer de 610 rs. y su porte mercado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 343.-Procedente de Madrid, su fecha 17 de Diciembre de 1851, remitida por el Duque de Alba á D. Julian Ruiz Luengo, en Sevilla, conteniendo dos abonos por valor de 29,000 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 314.—Procedente de la Coruña, su fecha 20 de Octubre de 1851, remitida por Juana Rodriguez à D. Ramon Sollozo, en Vivero, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel Il y la licencia absoluta de Ignacio Dovales, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 315.—Procedente de Campillos, su fecha

7 de Octubre de 1851, remitida por José Casasola à D. José Cepeda, en Cadiz, conteniendo una fé de baustimo y una letra de 773 rs., y su por-te marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 316.-Procedente de Rio-Janciro, su fecha 15 de Agosto de 1851, remitida por Francisco Arango à D. Francisco Algorri, en la Coruna, conteniendo una letra por valor de 50 libras esterlinas. y su porte marcado en el sobre 25 rs.

Núm. 317.—Procedente de Lisboa, su fecha Diciembre de 1849, remitida por el Cónsul de Es-paña a Don Manuel de Ayona Bayona, en Galicia, conteniendo contestaciones oficiales sobre herencias de Juan Millan y Antonio Meira, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 318.-Procedente de Santiago, su fecha 6 de Diciembre de 1849, remitida por el provisor al señor cura de San Pedro de Bugalledo, conteniendo un testimonio de fundacion de una capella. nia, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 319.—Procedente de Carballo, su fecha 17 de Mayo de 1850, remitida por Ramon Fernandez á D. José Fernandez, en la Coruña, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, à favor de José Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 320.—Procedente de Tuy, su fecha 19 de Febrero de 1850, remitida por el Comandante de Cantabria á D. Ignacio Fernandez, en Santa Maria de Arva, Santiago, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de Ignacio Fernandez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 321 .- Procedente de Pontevedra, su fecha 3 de Agosto de 1850, sin firma y dirigida á Don Juan Queijo, en Santiago, conteniendo una licencia absoluta del dicho Queijo, y su porte mar-

cado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 322.—Procedente de Cádiz, su fecha 31 de Enero de 1851, remitida por Juan Guaita á D. Jose Delgado Palacios, en Ronda o Sevilla, conteniendo varias actuaciones sobre declaracio. nes de los Señores Martinez Larrad, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y un maravedi.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En 28 de Abril último y en el camino que conduce desde la villa de La Roda à la de Villarrobledo, se estraviaron seis Escrituras de compra-vendo, se estimonio de adjudicacion de bienes, situados en término de esta última villa, y pertenecientes à tres vecinos de la misma. Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio, con el fin de que pueda llegar à noticia de la persona o personas que se hubiesen encontrado dichos documentos, los cuales se servirán tambien en su caso, dar el oportuno aviso á la Autoridad de Villarrobledo, para disponer su recogido.

IMPRENTA DE LA UNION.